

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8204  
RAD. 022-2014-00772-00

Santiago de Cali, 03 DIC 2018

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el numeral No. 5° del auto No.6236 de fecha 13 de septiembre de 2018, obrante a folio 237 adverso del expediente en el sentido de indicar que la fecha del cancelación la afectación a vivienda familiar es 7 de octubre de 2013, y no como se indicó en el referido auto., **POR SECRETARIA** corrijase el exhorto correspondiente.

2.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre la manifestación de la adjudicataria **PÓNGASE EN** para los fines pertinentes.

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the judge.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 8202

RAD.: No. 031-2017-00028-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud de nulidad presentada por los demandados **PAOLA PRETEL CANTILLO Y MARCELA ÁLVAREZ HERRERA**, quienes actúan en nombre propio, dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas de única instancia que les adelanta en su contra el señor **JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURÁN**. Así mismo, se resolverá sobre petición<sup>1</sup> de entrega de títulos presentada por la parte demandante y la solicitud<sup>2</sup> de presentada por la Fiscalía General de la Nación.

II. ANTECEDENTES

Como sustento de su petición de nulidad, las demandadas manifiestan que existió error en el aviso por el cual se les notifica el auto que libró orden de pago, ya no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 292 del C.G.P., en especial “la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”; como también, que en el mismo se les indicó que debían comparecer al Despacho dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación para notificarlos personalmente del mandamiento de pago, lo que hace presumir que se trataba de la comunicación personal establecida en el artículo 291 del C.G.P.

Conforme lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 134 del C.G.P., solicitan al Despacho declarar la nulidad de lo actuado a partir de la providencia que las da por notificadas del auto de mandamiento de pago.

Mediante escrito visto a folios 71 a 72, la parte demandante descurre traslado de la nulidad interpuesta, manifestando que a folios 52 a 53 del expediente, obra auto interlocutorio No. 765, con el cual se ordena seguir adelante la ejecución en contra de las

<sup>1</sup> Fls.: 74 a 75 del cuaderno No. 1 del presente expediente.

<sup>2</sup> Fl.: 76 del cuaderno No. 1 del presente expediente.

demandadas, donde además el despacho declara que las ejecutadas fueron notificadas por aviso del mandamiento de pago, tal como consta en el folio 49, sin que se propusieren excepciones, por lo que el Juzgado resuelve seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito, ordenar el avalúo y remate de bienes embargados, y condenar en costas a las demandadas. Que el Despacho no encontró ningún vicio que genere nulidad. Que en caso de existir una eventual nulidad, esta no operaría en virtud del numeral 4º del artículo 136 del C.G.P., donde se trata el saneamiento de la nulidad, cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

Así mismo, que la actuación de las demandadas hace que se surta la notificación por conducta concluyente consagrada en el artículo 301 del C.G.P.; por lo que solicita al Despacho se siga adelante con la ejecución, pues no ha existido nulidad que impida el curso normal de la litis; no obstante, de considerar que exista nulidad en la notificación que haya vulnerado el derecho a la defensa, tendrá el mismo efecto de la notificación por conducta concluyente.

### III. CONSIDERACIONES

La nulidad planteada por el demandado se encuentra consagrada en el caso 8º del artículo 133 del C.G.C., que indica:

**“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...).

**8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)** (Subraya y negrita del Despacho).

Así mismo, respecto de la nulidad por falta de notificación o emplazamiento en legal forma que se ocasione en los procesos ejecutivos, es del caso tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 134 del C.G.P., que establece:

**“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.** *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*

(...).

**Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.** (...). (Subraya y negrita del Despacho).

Der igual forma se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 315 del C.P.C. que dispone:

**“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Quando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (...)”

Queda claro entonces, que el acto de enteramiento o notificación, en este caso, del mandamiento de pago, es la máxima garantía de protección al derecho de defensa y debido proceso, por lo que se debe hacer con estricta sujeción a los postulados procesales que lo regulan, pues de lo contrario inexorablemente habrá de declararse la nulidad de las actuaciones.

Ahora bien, para el Juzgado no existe inconveniente respecto de la citación para notificación personal realizada por la parte demandante a las demandadas PAOLA PRETEL CANTILLO Y MARCELA ÁLVAREZ HERRERA, -fls.: 17 a 22-, pues esta se realizó conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.; sin embargo, ocurre lo contrario con relación a la notificación por aviso vista a folios 24 a 48 del presente cuaderno, si en cuenta se tiene que los avisos remitidos a las demandadas no cuentan con los requisitos establecidos en el artículo 292 *Ibidem*, toda vez que la norma es clara al indicar que el aviso deberá expresar: **i) su fecha y la de la providencia que se notifica; ii) el juzgado que conoce del proceso; iii) su naturaleza; iv) el nombre de las partes; v) la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el**

*lugar de destino; y que vi) cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

En este sentido, revisados los avisos diligenciados y aportados por la parte demandante, se observa que los mismos adolecen de: **1)** la fecha del aviso; y **2)** de la advertencia de que la notificación se entenderá surtida el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Conforme a lo anterior, le asiste la razón a las demandadas, en el sentido que el aviso por el cual se les notifica el auto que libró orden de pago en este asunto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 292 del C.G.P., pues, como se indicó en el párrafo anterior, carece de dos de las exigencias que contempla el artículo en mientes, para que la misma se realizara conforme a derecho.

En este orden de ideas, se configuran los presupuestos contemplados en el **caso 8° del artículo 133 del C.G.P.**, por lo que el Juzgado habrá de declarar la nulidad de todo lo actuado en este asunto a partir del **auto de sustanciación No. 420 del 11 de abril de 2018<sup>3</sup>**, (inclusive), por el cual se el Juzgado de origen tuvo por notificadas a las demandadas en este asunto, **PAOLA PRETEL CANTILLO Y MARCELA ÁLVAREZ HERRERA.**

Ahora, como quiera que con la presente providencia se dispone declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación de las ejecutadas, y como consecuencia de ello son nulas las actuaciones realizadas con posterioridad al **auto de sustanciación No. 420 del 11 de abril de 2018<sup>4</sup>**, (inclusive), entre ellas el auto que ordenó seguir adelante la ejecución<sup>5</sup> en su contra, habrá de ordenarse devolver el expediente al Juzgado de origen a fin de que se normalice la actuación con este ejecutado.

Lo anterior, en virtud a que los acuerdos **PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015** modificado por el acuerdo **PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015** del Consejo Superior de la Judicatura, por los cuales se crean con carácter permanente los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE CALI. VALLE**, por lado alguno hacen alusión a que una vez sea declarada la nulidad de lo actuado en un proceso, por el Juez Civil de Ejecución de Sentencias, desde el auto que libró orden de pago, o desde la notificación por aviso a las demandadas, inclusive, como es el caso que nos ocupa, **éste tenga que asumir el rol de Juez de Conocimiento para renovar el trámite del proceso como lo indicaba el Art. 8° del acuerdo PSAA13-9984 (septiembre 5 de 2013) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura**, pues esta función que no está llamada a ser ejercida por el Juez de Ejecución de Sentencias.

---

<sup>3</sup> Fl.: 49 del cuaderno No.1 del presente expediente.

<sup>4</sup> Fl.: 49 del cuaderno No.1 del presente expediente.

<sup>5</sup> Fls. 52 a 53 del cuaderno No.1 del presente expediente, auto interlocutorio No. 765 del 26 de abril de 2018.

Se sustenta este último señalamiento, en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 27 del C.G.P. que establece:

**ARTÍCULO 27. CONSERVACIÓN Y ALTERACIÓN DE LA COMPETENCIA.** *La competencia no variará por la intervención sobreviniente de personas que tengan fuero especial o porque dejen de ser parte en el proceso, salvo cuando se trate de un estado extranjero o un agente diplomático acreditado ante el Gobierno de la República frente a los cuales la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia tenga competencia.*

(...).

**Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia.** (Subraya y negrita del Juzgado).

En este orden de ideas, la competencia investida a este Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para conocer de este proceso, deriva de la ejecutoria y firmeza del auto que ordene seguir adelante la ejecución o la sentencia proferida en igual sentido, por lo que declarada la nulidad se altera la misma en los términos señalados en el inciso final del artículo 27 del C.G.P., ya que al no existir tales providencias en virtud de la nulidad declarada, se pierde la competencia para conocer del presente asunto, por lo que esta radicaría nuevamente en cabeza del Juzgado de origen, -Juzgados Civiles Municipales de Conocimiento-, siendo razón suficiente para que se remitirán las diligencias al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, para su trámite.

Aunado a lo anterior, se tiene en cuenta lo Dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, en **SALA MIXTA** con ponencia del Magistrado **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, que dentro de la radicación No. **76001-16-00-000-2018-00002-00**, dispuso declarar que le correspondía al **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**, -origen-, **REASUMIR LA COMPETENCIA** de un proceso ejecutivo en el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación personal de la demandada por parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, indicando en su providencia lo siguiente:

*"(...) Pues bien, de conformidad con lo dicho en precedencia, la emisión de la orden de seguir adelante con la ejecución no se encuentra dentro del ámbito de competencia del juez de ejecución civil y mucho menos la de emitir la orden de pago. por lo que admitir una tesis contraria, implicaría ir en contravía con el principio del juez natural, inherente al derecho fundamental al debido proceso.*

No obstante lo anterior, de conformidad con el inciso 3º del artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984

del 5 de septiembre de 2013, "Cuando el Juez de Ejecución Civil declare la nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva". **En consecuencia, una vez declarada la nulidad, el juez de ejecución conocerá nuevamente del asunto cuando se haya surtido nuevamente el trámite del proceso de ejecución.**

De lo que se concluye que **una vez surtido el trámite respectivo ante el Juzgado Civil Municipal, el juzgado de ejecución deberá reasumir el trámite del asunto sub examine, a fin de concluir de manera definitiva el mismo.** (...) (Subraya, negrita y cursiva del Despacho).

Ahora bien, con relación a la solicitud de depósitos judiciales que radicó la parte demandante, el Juzgado habrá de negar en virtud de la nulidad declarada por este Despacho.

Finalmente, el Juzgado dispondrá que con relación a la remisión en calidad de préstamo del título valor que aquí se ejecuta a la **Fiscalía 70 Seccional Grupo de Investigación y Juicio**, a fin de que se le realice el cotejo por Perito Grafológico, tal como lo solicita ese ente investigador, sea el Juzgado de origen quien se pronuncie al respecto. Lo anterior, dado que el expediente es devuelto a ese Estrado Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** DECLÁRASE la nulidad de todo lo actuado en este asunto a partir del **auto de sustanciación No. 420 del 11 de abril de 2018<sup>6</sup>**, (inclusive), por medio del cual el Juzgado de origen tuvo por notificadas por aviso a las demandadas en este asunto, **PAOLA PRETEL CANTILLO Y MARCELA ÁLVAREZ HERRERA**, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO.-** TIÉNENSE por notificadas por conducta concluyente a las demandadas **PAOLA PRETEL CANTILLO Y MARCELA ÁLVAREZ HERRERA**, del **auto interlocutorio No. 206 del 26 de enero de 2017**, -fl. 11-, por el cual se libró mandamiento de pago en su contra en el presente asunto. Vencido el término para pagar o proponer excepciones, se reanudará el proceso surtiéndose las etapas procesales pertinentes, debiéndose aclarar que por economía procesal las pruebas practicadas en la actuación precedente conservarán plena validez.

**TERCERO.-** DISPÓNESE en consecuencia de lo anterior, la remisión del presente expediente al Despacho de origen, esto es, el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL**

<sup>6</sup> Fl.: 49 del cuaderno No.1 del presente expediente.

**MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, a fin de que rehaga la actuación que le corresponde, por lo indicado en la parte motiva.

**CUARTO.- PROPÓNESE** la colisión negativa de competencia, en el evento que el Juez a quien por competencia le corresponde el trámite del proceso, no acepte el conocimiento del mismo.

**QUINTO.- NIÉGASE** la entrega de depósitos judiciales solicitada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEXTO.- DISPÓNESE** que el Juzgado de origen sea quien decida respecto de la remisión o no a la **Fiscalía 70 Seccional Grupo de Investigación y Juicio**, del original del título valor que aquí se ejecuta, dado que el expediente es devuelto a ese Estrado Judicial.

**SÉPTIMO.- CANCELESE** su radicación y anótese su salida en los libros radicadores.

**OCTAVO.- CONDÉNASE** en costas a la parte demandante.

**NOVENO.- FÍJASE** como agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada, la suma de **\$400.000,00 M/Cte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 NOV 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 13/0 NOV 2018

AUTO No. 8070  
RAD. 01-2018-00179-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **singular** adelantado por "UPS Y REDES S.AS" Contra **UPSYTEM S.AS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

SECRETARÍA Ejecución  
Ciudad Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7953  
RAD. 001-2017-00115-00

Santiago de Cali, 13<sup>TO</sup> NOV 2018

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios Nos. 3261, 3062, 3262 con datos actualizados.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8065  
RAD. 011-2014-00094-00

Santiago de Cali, 30 NOV 2016

En atención al escrito que antecede, se tiene que el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali mediante oficio N° 2753 calendado el día 07 de noviembre del presente año, solicita se remita a esas dependencias copia de los oficios mediante los cuales se perfeccionaron las medidas cautelares que se ponen a disposición y copia de los oficios por los cuales el despacho informo a las entidades financieras que los embargos de cualquier producto financiero quedaba a disposición del aludido Juzgado, solicitud que considera esta dependencia judicial pertinente, así las cosas el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REMITASE** al **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con el fin de dar respuesta a la solicitud de anteriormente mencionada copia de los oficios mediante los cuales se perfeccionaron las medidas cautelares que se ponen a disposición y copia de los oficios por los cuales el despacho informo a las entidades financieras que los embargos de cualquier producto financiero quedaba a disposición del **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL**.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 DIC 2018  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

9  
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 NOV 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 30 NOV 2018

AUTO No. 8163  
RAD. 02-2011-00935-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **singular** adelantado por **"SISTEMCOBRO S.A.S"** Contra **RIGOBERTO GARCÍA OSORIO** **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada con constancia que la obligación continua vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

10

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 NOV 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 19.0 NOV 2018

AUTO No. 8164  
RAD. 021-2017-00337-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora., el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO ADELANTADO POR BANCOLOMBIA S.A, CONTRA HENRY GONZALEZ ESTUPIÑAN. POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor, los cuales deben ser entregados a la parte demandante.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandante**, con constancia que continua vigente la obligación y garantías de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

SECRETARIA  
Juzgado Municipal de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8151.  
RAD. 016-2015-00758-00

Santiago de Cali, 30 NOV 2010

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DIC 2010

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**SECRETARIA**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8152  
RAD. 019-2015-00837-00

Santiago de Cali, 18<sup>TO</sup> NOV 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 DIC 2018  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 8153  
RAD. 029-2017-00888-00

Santiago de Cali, 19.0 NOV 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**ESTESE** el apoderado judicial de la parte demandante a lo resuelto en providencia No. 7757 del 19 de noviembre de 2018, visto a folio 152 del presente cuaderno, mediante el cual se **DECRETA LA TERMINACION** del proceso **REESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 716 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Fecha: 10.4 DIC 2018  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0182

RAD. 07-2017-00580-00

Santiago de Cali, 19<sup>to</sup> NOV 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.959.926 y Tarjeta Profesional No. 181.739 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder inicial.

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
 MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior...

Fecha: 04 DIC 2018

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
**SECRETARIA**  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8170  
RAD. 017-2015-00879-00  
Santiago de Cali, 30 NOV 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que proceda a realizar la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- LÍBRESE por SECRETARÍA el oficio indicando nombres completos y cédulas de ciudadanía de los demandados, con destino al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente al Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
SECRETARÍA *Para Caso*  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 8171

RAD.: No. 008-2014-00214-00

13<sup>o</sup> NOV 2018

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferida dentro del proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CONFANDI ETAPA II CONJUNTO G P.H** en contra del señor **YAHIR HUMBERTO BRAVO QUINTERO**.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **RECONOCER** personería al abogado **JUAN JOSE SANTA FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.883.774** Cali (V) y tarjeta profesional **No. 51.002** del C.S. de la J. Para que actúe como apoderado judicial del demandado de conformidad con los términos del memorial poder referido.
- 2.- **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el escrito allegado por la parte demandada, para los fines pertinentes.
- 3.- **NIÉGASE** por improcedente la solicitud de la extinción de la acción ejecutiva, solicitada por el apoderado de la parte demandada como quiera que el presente proceso se encuentra activo en la etapa de ejecución de la sentencia.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 NOV 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8172  
RAD. 030-2010-00874-00

Santiago de Cali, 30 NOV 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentre a nombre de los demandados **JIMY VALENCIA**, identificado con C.C. 10.740.514, y **JENNY VALENCIA VALANTA** identificada con cedula de C.C. 34.620.035 en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$4'400.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. \_\_\_\_\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13<sup>o</sup> NOV 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 13<sup>o</sup> NOV 2018

AUTO No. 8177  
RAD. 07-2016-00390-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, y coadyuvado por el demandado, el Juzgado;

RESUELVE:

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **RENE VALDES RUALES**, Contra **YAMILE OLAYA CASTAÑO. POR PAGO LA OBLIGACION.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.
- LIBRAR** Exhorto dirigido a la Notaría 21° del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-392749**, mediante escritura No. **3.054** de fecha **16 de noviembre de 2004.**
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P., y, pase inmediatamente a Despacho para resolver.**
- 4.- **ORDENASE el desglose de los documentos** base de la ejecución a favor de la parte demandada. El Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosados hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/4/2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
**SECRETARIA**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

10/4/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 8192  
RAD. 016-2013-00277 -00

Santiago de Cali, 1310 NOV 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra a BANCO DE BOGOTA S.A a favor de SISTEMCOBRO S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a SISTEMCOBRO S.AS. Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. \_\_\_\_\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8198  
RAD.: No. 012-2017-00478-00

Santiago de Cali, 30 NOV 2018

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DEL LILI.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

**ACEPTAR** la renuncia al poder a la abogada **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 31.293.874** y tarjeta profesional **No. 98616** del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 30 DIC 2018  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8197  
RAD.: No. 012-2015-00818-00

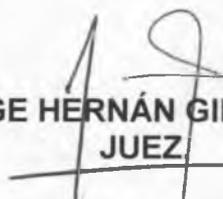
Santiago de Cali, 13.0 NOV 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la sociedad judicial **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, NIT **900053370-2**, representada legalmente por **NACY MILENA FLOREZ RENGIFO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 29.109.719**, actuando como apoderada principal a la **Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHE** identificada con C.C. **31.476.813** y T.P. **91.969** y como abogada sustituta la **Dra. LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con C.C. **67.039.049** para actuar en representación de la sociedad demandante **CONTINENTAL DE BIENES**, de conformidad con los términos del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 DIC 2018  
**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Canu**  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 13.0 NOV 2018

AUTO No. 8195  
RAD. 024-2015-00965-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**GLOSASE y PONESE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por el pagador de **CARVAJAL SERVICIOS**, por medio del cual indican que la medida aquí ordenada se empezara aplicar a partir del mes de noviembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DIC 2018

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8196  
RAD. 005-2012-00162-00

Santiago de Cali, 1310 NOV 2018

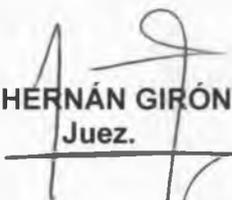
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentre a nombre de los demandados **LUIS HUGO ALVAREZ PAZMIN**, identificado con **C.C. 17.019.526.**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$3'200.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 1310 NOV 2018  
  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8194

RAD. 06-2010-00749-00

Santiago de Cali, 13.0 NOV 2018

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 21 de marzo de 2018, se adjudicó el mueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad del demandado, así mismo, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 2325 de fecha de fecha 12 de abril del mismo año, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el adjudicatario informa que ya se produjo la entrega del bien inmueble (subastado), se procederá conforme lo normado en el artículo 455 C.G.P, **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

<b>CREDITO EJECUTADO y RELACION DE PAGOS</b>	
<b>7600140030-06-2010-00749-00</b>	
<b>LIQUIDACION DE CREDITO APROBADO</b>	<b>\$6.222.331, 00</b>
<b>COSTAS APROBADAS</b>	<b>\$280.012.00</b>
<b>TOTAL DE LA OBLIGACION</b>	<b>\$ 6.502.343.00</b>

<b>ADJUDICACION</b>	<b>\$ 8.400.000.00</b>
<b>DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO</b>	<b>\$ - 6.964.237.00</b>
<b>TOTAL PRODUCTO DEL REMATE</b>	<b>\$1.435.763.00</b>
<b>TOTAL DE ENTREGAR PARTE DEMANDANTE</b>	<b>\$ 1.435.763.00 Mcte</b>

Corolario de lo anterior, el Juzgado;

**DISPONE:**

1.- **GLOSASE** a los autos para que obre y conste el informe presentado por el al adjudicatario del vehículo que fue objeto de subasta.

2.-**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega del excedente del producto del remate por la suma de **\$1.435.763.00 Mcte<sub>1</sub>**, a favor de la parte demandante señor **HUMBERTO RAMOS YATACUE** identificado con cedula de ciudadanía No.6.104.436, **que cuenta con la facultad de recibir**, títulos que relaciono a continuación.

**DATOS DEL DEMANDADO**

**Tipo Identificación** CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 10539890 **Nombre** FERNANDO BARONA MEDRANO

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002217060	6104436	HUMBERTO RAMOS YATACUE	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2018	NO APLICA	\$ 1.435.763,00

**Total Valor \$1.435.763,00**

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**

**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2018

**SECRETARIA** Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8183

RAD. 024-2015.-00434-00

Santiago de Cali,

13/0 NOV 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

**1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

**2.- Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 24° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

**4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/11 DIC 2018

Juugados de Ejecución  
**SECRETARIA** ipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 8185  
RAD. 002-2008-00600-00

Santiago de Cali, 30 NOV 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **OFICIAR** a las entidades bancarias **BANCO BANCOLOMBIA**, para que indique al Despacho, el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 01-1045, por medio del cual se le comunico el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del aquí demandado **GINO LEANDRO GOMEZ MARTINEZ** identificada con C.C. **94.060.150**. Lo anterior toda vez que aún no han comunicado el registró del embargo en la entidad bancaria y a la fecha **NO** se han consignado dichos valores. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores según lo contemplado en el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo Oficio para que sea tramitado por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 DIC 2018  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8167  
RAD. 028-2014-00329- 00

Santiago de Cali, 13/10 NOV 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

**NIÉGASE** la suspensión de presente asunto presentada por la partes, toda vez, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNÁN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/11 DIC 2018

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cordero  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8199

RAD.: No. 012-2017-695-00

Santiago de Cali, 13<sup>o</sup> NOV 2018

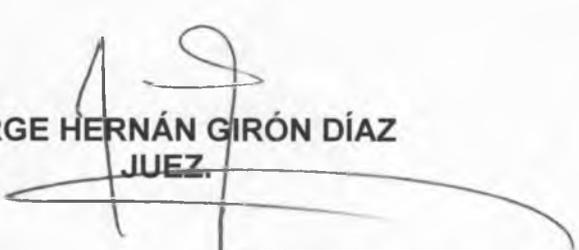
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por **REVOCADO** el poder conferido por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, a la abogada **DRA. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.560.863 y tarjeta profesional N° 88.357. del C.S. de la Judicatura..

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DRA. DANIELA REYES GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.052.381.072** y tarjeta profesional N° **198.584** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, de conformidad con los términos del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10.1 DIC 2018

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 13<sup>º</sup> NOV 2018

AUTO No. 8201  
RAD. 003-2012-00789-00

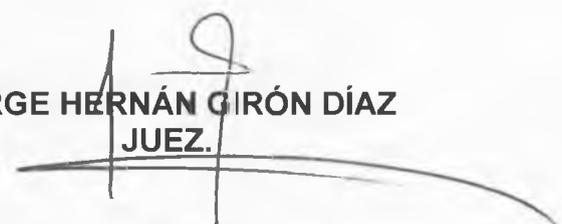
En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **GLOSASE y PONESE** en conocimiento de la parte interesada, para los fines pertinentes, respuesta allegada por **COLPENSIONES**, indicando las inconsistencias que se han presentado para girar los dineros descontados al hoy aquí demandado.

2.- **GLOSASE y PONESE** en conocimiento de la parte interesada, la devolución del Oficio N° 01-2538 por medio del cual se pretendía solicitar embargo de remanentes, toda vez que no se especifica a que jurisdicción pertenece el Juzgado 35 de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 716 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10.4 DIC 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**SECRETARÍA**  
Carlos Eduardo Alva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8180

RAD. 06-2016-00827-00

Santiago de Cali, 13.0 NOV 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.-RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA. Para que actué como apoderado judicial del cesionario RF ENCORE S.AS de conformidad con los términos del memorial poder inicial que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**SECRETARIA**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 8181  
RAD. 035-2015-00268-00

Santiago de Cali, 30 NOV 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra CITIBANK COLOMBIA S.A., a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. la como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.-RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO. Para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede ratificado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

SECRETARIA  
Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 8187

RAD. 016-20116-00298-00

Santiago de Cali, 13.0 NOV 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de R.F ENCORE S.AS.

2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN. Para que actué como apoderado judicial del cesionario RF ENCORE S.AS de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

**NOTIFÍQUESE.-**

179

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10.1 DIC 2018

Secretaría  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8160  
RAD. 006-2002-00697-00

Santiago de Cali, 13 0 NOV 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentre a nombre de la parte demandada **ALBERTO TOLEDO ESQUENAZI**, identificado con **C.C. 16.627.379**, en la entidad bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$12.600.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 0 DIC 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali, D.C. Silva Cárdeno  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8162  
RAD. 002-2012-00376-00

13/0 NOV 2010

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, informe allegado por la secuestre **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, mediante el cual presenta acta de entrega del apartamento al adjudicatario.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 10/0 DIC 2010  
Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cunuh  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 13.0 NOV 2018

AUTO No. 816L  
RAD. 006-2011-00650-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

**GLOSASE y PONESE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por el pagador de **RAMA JUDICIAL DEL PORDER PUBLICO – SECCIONAL CALI**, por medio del cual indican que no pueden dar trámite a la medida aquí ordenada toda vez que el demandado se encuentra retirado desde el día 04 de marzo de 2009.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 10.0 DIC 2018  
Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8158

RAD.: No. 013-2016-00818-00

Santiago de Cali, 30 NOV 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 66.826.826** y Tarjeta Profesional **No. 93.739**. del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI – ETAPA III**, de conformidad con los términos del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JJEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07 DIC 2018

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8159  
RAD. 013-2016-00818-00

Santiago de Cali, 13<sup>er</sup> NOV 2016

Visto el escrito obrante a folios 42 al 43 del cuaderno principal, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del 50 % de los derechos que tenga sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-236666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada **MARIA DEL PILAR VIEIRA MEJIA identificada con C.C. 43.099.271.**

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10.4 DIC 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**SECRETARÍA**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8157  
RAD. 024-2017-00473-00

Santiago de Cali, 13/11 NOV 2018

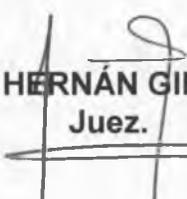
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-164008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada **CARLOS ANDRES DUQUE TANGARIFE** identificado con C.C. 89.006.875.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 04 DIC 2018  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8156  
RAD. 02-2016-00378-00

Santiago de Cali, 1310 NOV 2016

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de los dineros asignados por concepto de salarios, prestaciones sociales, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el aquí demandado **ANDRES GIOVANNI ABADIA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.130.651.162**, como empleado de **FERRETERIA SU PROVEEDOR S.A.S.**, ubicada en la Calle 33A N° 16 -15 de Cali – Valle.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$8.000.000.00 m/cte.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

3.- **EXHÓRTESE** al apoderado judicial de la parte actora a fin de que informe a esta dependencia judicial la suerte que corrió el oficio N° 01-1047 dirigida al pagador **TEMPORAL S.A.S.**, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 DIC 2016  
Juzgado de Ejecución  
**MARÍA JIMENA BARGO RAMIREZ**  
Car. **SECRETARIA** *va Cano*  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0154

RAD. 05-2017.-00380-00

Santiago de Cali, 13/10 NOV 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

**1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

**2.- LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO, con destino al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

**4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/10 DIC 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA  
Carmelita Escobar Salas Como  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 8155  
RAD. 005-2017-00380-00

Santiago de Cali, 13/01 NOV 2018

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **COOPEOCCIDENTE**, en contra de **NELSON DE JESUS VALENCIA** que cursa en el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI** distinguido con Rad. 22-2012-607.
- 2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.
- 3.- **PONESE** en conocimiento de la partes comunicación del **JUZGADO 9 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en el que indican que se deberá dejar sin efecto el oficio No. 09911 en el que se aceptaron remanentes a favor del presente proceso, toda vez que por error no se percató que ya habían sido aceptados a favor del **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI** en proceso 009-2015-095.
- 4.- **PONESE** en conocimiento de la partes comunicación del **JUZGADO 8 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/3 DIC 2018

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 8166  
RAD. 025-2015-00404-00

13<sup>o</sup> NOV 2018

Santiago de Cali, -----

En atención a la solicitud de terminación presentada la parte demandada, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a las abogadas **RUBY ROSERO NARVÁEZ**, para que actúe como apoderada judicial del demandado **JUAN CARLOS GARCÉS LORA** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** la solicitud de **terminación del presente proceso** presentada por parte de la demandada para los fines pertinentes.
- 3.-**AGRÉGANSE** al expediente para que obren y conste, el recibo de consignación del por la suma de \$ **2.846.223,00 Mcte**, allegado por la apoderada judicial del demandado.
- 4.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.
- 5.- **PÁSESE** al Despacho el presente expediente una vez ejecutoriada esta providencia, a fin de resolver lo pertinente al pago de los depósitos judiciales a la parte actora y terminación del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. \_\_\_\_\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE DIC 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA

42

13.0 NOV 2018

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13.0 NOV 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 13.0 NOV 2018

AUTO No. 8165  
RAD. 05-2015-00203-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora., el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A, CONTRA LUIS ALBERTO SÁNCHEZ y OTRA. POR PAGO DEL LA OBLIGACIÓN HASTA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2018.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor, los cuales deben ser entregados a la parte demandante.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandante**, con constancia que continua vigente la obligación y garantías de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-**GLOSASE** para que obre y conste el arancel judicial aportado por la parte demandante.

6.- **ACEPTASE** la autorización entregada a la señora **MARÍA ROSARIO LOZANO CARDENAS**, en los términos precedentes.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10.0 DIC 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA  
Carlos Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 8192

RAD. 25-2017-00086-00

Santiago de Cali, 13<sup>o</sup> NOV 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

**RESUELVE:**

**CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$33.800.000.00 M/cte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

Juzgado de Ejecución  
Municipales  
**SECRETARÍA**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8193

RAD. 018-2015-00184-00

Santiago de Cal, 13/10 NOV 2018

En atención a la solicitud al presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Doctor JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.473.927 por la suma de \$ 12.140.858.00 Mcte, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que se relacionó continuación;

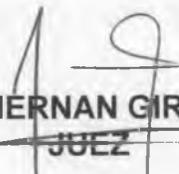
DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	37223159	Nombre	LIBIA GARZON DE SARMIENTO
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	---------------------------

Número de Títulos 19

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002256890	900223556	COOP ASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 633.390,00
469030002260832	900223556	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 608.508,00
469030002260833	900223556	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 608.508,00
469030002260834	900223556	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 608.508,00
469030002260835	900223556	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 608.508,00
469030002260836	900223556	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 691.488,00
469030002260837	900223556	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 608.508,00
469030002260838	900223556	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 633.390,00
469030002260839	900223556	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 633.390,00
469030002260840	900223556	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 633.390,00
469030002260841	900223556	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 633.390,00
469030002260842	900223556	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 633.390,00
469030002260843	900223556	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 633.390,00
469030002260844	900223556	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 719.770,00
469030002260845	900223556	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 633.390,00
469030002266376	900223556	COOP ASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 633.390,00
469030002276588	900223556	COOP ASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 633.390,00
469030002292349	900223556	COOP ASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 633.390,00
469030002292350	900223556	COOP ASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 719.770,00

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10<sup>ta</sup> DIC. 2018

**SECRETARIA**  
*Jueces de Ejecución*  
**Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8178

RAD. 021-2014-00506-00

Santiago de Cal, 13/10 NOV 2018

En atención a la solicitud al presente proceso, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada y como quiera que el juzgado de origen realizo la conversión de los depósitos judiciales, los cuales son suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Doctora SANDRA CECILIA MEDINA PATIÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.826.740 por total de liquidación del crédito \$1.622.163.00 Mcte y costas el valor de \$143.780 Mcte, para un total de \$1.765.943.00 m/tce quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que se relacionó continuación;

469030002290719	38950438	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 245.056,00
469030002290720	38950438	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 280.367,00
469030002290721	38950438	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 256.683,00
469030002290722	38950438	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 315.572,00
469030002290723	38950438	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 189.655,00
469030002290724	38950438	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 293.285,00

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002290726	38950438	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 266.156,00
-----------------	----------	---------------------	----------------------	------------	--------------	---------------

Del cual se debe pagar la suma de \$185.325 Mcte a la parte actora para completar la suma de \$1.765.943.00 Mcte a favor de la parte demandante a través del Doctora SANDRA CECILIA MEDINA PATIÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.826.740, y el excedente que resulte del fraccionamiento sea entregado a la parte demandada señora MARIA FERNANDA TROCHEZ HERNÁNDEZ identificada con la cedula ciudadanía No. 66.989.638, por la suma de \$80.831 Mcte., como también los títulos que relaciono a continuación para completar la suma de \$2.921.646 M/cte ;

469030002290727	38950438	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 208.454,00
469030002290728	38950438	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 249.363,00
469030002290729	38950438	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 248.086,00
469030002290730	38950438	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 266.781,00
469030002290731	38950438	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 239.458,00

469030002290732	38950438	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 224.066,00
469030002290733	38950438	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 215.567,00
469030002290807	38950438	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 244.894,00
469030002290808	38950438	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 254.926,00
469030002290809	38950438	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 256.750,00
469030002290810	38950438	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 246.718,00
469030002290811	38950438	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 185.752,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

**3- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por LUCERO SALAZAR MERA. En contra MARIA FERNANDA TROCHEZ HERNÁNDEZ y OTRA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**4.-ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaria los oficios de rigor.

**5.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

**7.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

**8.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**SECRETARIA**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8186  
RAD. 030-2017-00158-00

Santiago de Cali, 13.0 NOV 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** al pagador de **PINTURAS KORACOLOR**, para que se sirva informar al Despacho el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al oficio No. 5272 del 15 de diciembre de 2017, proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, que le comunico la medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de lo que pueda devengar la demandada **NILDA MARIA ACOSTA** identificada con C.C. 38.556.806, como su empleada. Esto para que los dineros retenidos sean consignados a la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario. **PRE.VINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 10/4 DIC 2018  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
CISECRETARIA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8179

RAD. 03-2012-00594-00

Santiago de Cali, 13.0 NOV 2010

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste comunicación allegada procedente del **JUZGADO 3° DE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13.0 DIC 2010

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8189  
RAD. 013-2016-00333- 00

Santiago de Cali, 13/10 NOV 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por el Juzgado,

RESUELVE:

**DECLARESE** en firme el anterior avalúo del vehículo por la suma de \$17.410.000.00. Mcte, correspondiente al vehículo objeto del presente asunto, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibidem.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 13/10 DIC 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 8190

RAD. 06-2017-00670-00

Santiago de Cali, 13/10 NOV 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F ENCORE S.AS.**
- 2.- **EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a RF ENCORE S.AS** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**. Para que actué como apoderado judicial del cesionario **RF ENCORE S.AS** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/9 DIC 2018

Jueces de Ejecución  
Civ **SECRETARIA**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8070

RAD. 03-2012-00533-00

Santiago de Cal, 13/8 NOV 2018

En atención a la solicitud al presente proceso allegado por la parte demandante y como quiera que existen títulos suficientes para dar por terminado el asunto de la referencia, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva fraccionar y posterior entrega del depósito judiciales a favor de la parte actora a través del doctor **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con cedula No. 16.747.521, por el restante de la liquidación y costas esto es la suma de \$ 195.599 Mcte, título que se relacionó a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 32539131 Nombre MARIA MAITE FONNEGRA ARCILA

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002266365	900267427	ASFAMICOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 274.749,00

Total Valor \$ 274.749,00

Del cual se debe paga la suma de \$195.599.00 Mcte a la parte actora y el excedente por la suma \$79.150 Mcte, que resulte del fraccionamiento se debe entregar a favor de la demandada señora **MARIA MAITE FONNEGRA ARCILA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.539.131. Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

2- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN.-ASFAMICOOP** En contra **MARIA MAITE FONNEGRA ARCILA**.

3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DIC 2018

**SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8149  
RAD. 012-2015-00593-00

Santiago de Cali, 30 NOV 2018

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del oficio No. 2271 visto a **folio 8 – C2**, con datos actualizados.

2.- **EXHORTAR** a la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

3.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre con destino al **BANCO BBVA**, copia autentica del Oficio N° 01-2286 visto a folio 10 del cuaderno de medidas cautelares, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8148  
RAD. 001-2009-00083-00

13,0 NOV 2018

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** al memorialista a lo resuelto en providencia N° 3383 del 21 de mayo de 2018, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.
- 2.- **EXHORTAR** a la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8147  
RAD. 020-2016-00224-00

Santiago de Cali, 13.0 NOV 2018

En atención al escrito que antecede presentado por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUIERASE** al pagador de la entidad **IMPOFENIX S.A.S.**, a fin de que sirva indicar el estado de los descuentos al salario y demás prestaciones sociales de la señora **YOLANDA GIRALDO SCARPETTA** identificada con cedula de ciudadanía N° 29.613.883.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 716 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 13.0 DIC 2018  
**SECRETARIA**  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 8146

RAD. 029-2006-00003-00

Santiago de Cali, 15 NOV 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificada con la C.C. No. 31.277.009, por la suma de \$69.492.00 M/cte, los cuales se relacionan a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 4495386 Nombre JOSE BARBOSA

Número de Títulos

4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002270390	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 27.571,00
469030002284324	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 27.571,00
469030002289522	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA	\$ 7.175,00
469030002289524	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA	\$ 7.175,00

Total Valor \$ 69.492,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. \_\_\_\_\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_  
Cristina Silva Cano  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 8144

RAD. 02-2009-00897-00

Santiago de Cali, 13 0 NOV 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 6995 procedente del **JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI.**, para los fines pertinentes.

2.- **EN CONSECUENCIA** de lo anterior **POR SECRETARIA ORDENASE OFICIAR** al **JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI- VALLE**, informándoles que la solicitud de remitir los depósitos judiciales constituidos en el presente proceso en virtud del embargo de remanentes dejado disposición del proceso con radicación 011-2010-280-00 solicitado mediante oficio No. 6995 del 21 de noviembre de 2018, el Despacho se **ABSTIÉNESE** de realizar la conversión de depósitos a esa dependencia judicial, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 0 NOV 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos **SECRETARIA** Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0143  
RAD. 016-2016-00587-00

Santiago de Cali, 13<sup>TO</sup> NOV 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**PREVIO** a resolver la solicitud del apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se libre Despacho Comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con matricula inmobiliaria N°, **ORDENASELE** indicar o allegar certificado de tradición del bien que pretende secuestrar, toda vez que como constan en el expediente, aun no se ha realizado dicha diligencia.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 10.1 DIC 2018  
Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
**SECRETARÍA**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 8142

RAD. 03-2013-00093-00

30 NOV 2018

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

Visto el proceso que antecede, y como quiera que el presente asunto cuenta con liquidación de crédito y costas aprobadas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora ROSALBA LENIS ARANGO Identificada con la C.C. No. 31.837.992. Por la suma de \$3.668,490.00 M/cte, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación: 94377280      Nombre: ISS SEBASTIAN EN LIQUIDAQUÍÑONEZ C

Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002286411	31837992	ISS ROSALBA EN LIQUIDALENISARANG	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 524.070.00
469030002286412	31837992	ISS ROSALBA EN LIQUIDALENISARANG	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 524.070.00
469030002286413	31837992	ISS ROSALBA EN LIQUIDALENISARANG	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 524.070.00
469030002286414	31837992	ISS ROSALBA EN LIQUIDALENISARANG	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 524.070.00
469030002286415	31837992	ISS ROSALBA EN LIQUIDALENISARANG	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 524.070.00
469030002286416	31837992	ISS ROSALBA EN LIQUIDALENISARANG	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 524.070.00
469030002286417	31837992	ISS ROSALBA EN LIQUIDALENISARANG	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 524.070.00

Total Valor \$3 668 490.00

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

SECRETARIA

Carlos Eduardo Silva Carrero  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 8141**  
**RAD. 26-2015-00880-00**

Santiago de Cali, 30 NOV 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° **370-719973** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrada como secuestre a la señora **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGASE** al expediente del Despacho Comisorio No. 140 del 25 de julio de 2017, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**SECRETARÍA**  
Fernando Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE  
AUTO No. 8139

RAD. 017-2017-00710-00

Santiago de Cali, 13<sup>ro</sup> NOV 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada la parte demandada, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- PONER EN CONOCIMIENTO la solicitud de la apoderada de la parte demandante F.NG. Para los fines pertinentes.
- 2.- PÁSESE al Despacho el presente expediente una vez ejecutoriada esta providencia, a fin de resolver lo pertinente al pago de los depósitos judiciales a la parte.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
 MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
**SECRETARÍA**  
 Carlos Eduar do Silva Gano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8137

RAD. 021-2014-00117-00

Santiago de Cali, 3.8 NOV 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el reporte del portal del **BANCO AGRARIO** para los fines pertinentes.

**2.- ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **MAGALI MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía, No. **31.972.695** por la suma de **\$363.279,00** Mcte como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por transacción de la obligación**, título que no hace parte de la misma y no posee embargo de remanentes, títulos que relaciono a continuación:

469030002272222	9002235565	COOP MULT ASOC IMPRESO DE ENTREGADO OCCIDENTE	09/10/2018	NO APLICA	\$363.279,00
-----------------	------------	--	------------	--------------	--------------

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

**SECRETARIA** de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8138  
RAD. 05-2012-00568-00

3<sup>o</sup> NOV 2018

Santiago de Cali, -----

En atención a la solicitud de terminación presentada la parte demandada, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** la solicitud de **terminación del presente proceso** presentada por parte de la demandada para los fines pertinentes.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.
- 3.- **PÁSESE** al Despacho el presente expediente una vez ejecutoriada esta providencia, a fin de resolver lo pertinente al pago de los depósitos judiciales a la parte actora y terminación del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2018

Juzgado de Ejecución  
**SECRETARIA** municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8136

RAD. 012-2016-00817-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

30 NOV 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **NORBERTO LOPEZ CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía, No. **10.213.246** por la suma de **\$2.003.634,41** Mcte como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, y no posee embargo de remanentes, títulos que relaciono a continuación:

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación: 10213246      Nombre: NORBERTO LOPEZ CARDONA

Número de Títulos: ####

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002271518	8903201634	COOPERATIVA COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2018	NO APLICA	\$ 716.240,00
469030002277589	8903201634	COOPERATIVA COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 571.154,41
469030002280269	8903201634	COOPERATIVA COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 716.240,00

Total Valor \$2.003.634,41

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/11/2018

Juzgados de Ejecución  
SECRETARIA Municipal  
Carlos Eduardo  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8145

RAD. 02-2017.-00207-00

Santiago de Cali, 13/0 NOV 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

**1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

**2.- LÍBRESE POR SECRETARÍA NUEVAMENTE EL OFICIO, con destino al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

**4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/4 DIC 2018

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8140  
RAD No. 018-2017-00697-00

Santiago de Cali, 13.10 NOV 2018

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matrículas Inmobiliarias No. **370-739481** ubicado en el lote N° 6 y **370-739479** ubicado en el lote N° 4 en el corregimiento de San Marcos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en calle 33A No. 11 C -09, y denunciado como propiedad de la parte demandada **LINA BIBIANA GRANADA MENA** e **IDALIA MENA**.

2.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre los predios distinguidos con Matrícula Inmobiliaria No. **370-739481** ubicado en el lote N° 6 y **370-739479** ubicado en el lote N° 4 en el corregimiento de San Marcos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con destino al señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4- **ABSTIENESE** de decretar el secuestro del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria N° **370-541218** toda vez que dentro del certificado de tradición y libertad aportado por el apoderado judicial de la parte actora no aparece anotación de embargo.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 10.11.2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8016

RAD. 024-2017-00732-00

Santiago de Cali, 30 NOV 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandada coadyuvado por de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **JOSE IGNACIO VALENCIA VALENCIA** Contra **GUSTAVO ADOLFO SERRANO HUERTAS. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DIC 2018

Juzgado de Ejecución  
Municipal de Cali  
**SECRETARIA**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 8129  
RAD. 005-2009-01302-00

Santiago de Cali, 13/0 NOV 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUIÉRASE** al pagador de **EMI ANTIOQUIA S.A. SERV. AMB. PREPAGADO** en la dirección CARRERA 48 No. 14-49 de la ciudad de Medellín (A), para que se sirva efectuar las consignaciones efectuada los descuentos de nómina de la demandada como empleada de la entidad, la señora **ÁNGELA ZÚÑIGA SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.846.725**. Lo anterior para que se dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 5461 de fecha 29 de septiembre de 2014. Para que sean consignados a la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario. Como quiera que por competencia el proceso se está tramitando en esta dependencia judicial. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARIA**, librese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/11/18

Juzgado de Ejecución  
Secretaría Principales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 8127

RAD. 05-2009-01302-00

Santiago de Cali, 13 0 NOV 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración **al JUZGADO DE NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y al **JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI** toda vez que por error los depósitos judiciales fueron consignados a ese dependencia judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y al **JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI** con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
 En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: 10 0 DIC 2018  
**SECRETARIA**  
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Carr  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

**AUTO No. 7991**  
**RAD. 003-2012-00108-00**

Santiago de Cali, 13.0 NOV 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, CDTs, bonos, títulos que se encuentren a nombre de la parte demandada **CARLOS ERNESTO PORTOCARRERO SINISTERRA** identificado con C.C. **16.508.681**, en las entidades bancarias **BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCOOMEVA.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$30.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10.1 DIC 2018

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
**SECRETARÍA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7993  
RAD. 027-2017-00286-00

Santiago de Cali, 13.0 NOV 2018

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la diligencia de secuestro, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **COMISIONASE** para llevar a cabo el **SECUESTRO** del vehículo automóvil de placas **UGQ -979**, de propiedad del demandado **MARIA LUZ DARY SERNA GUISAO** identificado con CC 31.521.194, al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la **CARRERA 66 No. 13-11 B/ BOSQUES DEL LIMONAR** de Cali, en las bodegas **CALIPARKING MULTISER**.

2.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10.0 DIC 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Silveira Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7974

RAD. 016-2015-00223-00

Santiago de Cal, 13 DE NOV 2018

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera que el Juzgado realizo la transferencia de los títulos judiciales, y la parte demandante coadyuvado por el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales a fin de dar por terminado el presente asunto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, la entrega de los depósitos judiciales por el valor de \$8.925.118.00 Mcte, a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS y JURIDICOS NIT No. 900292867-5. Quien autoriza a la doctora DIANA MARCELA URRESTY GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No.67.022.990, para retirar los oficios de orden de pago de los títulos judiciales, depósitos que se relacionó continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	14998227	Nombre	DAIRO DE JESUS USMAN OSORIO	Número de Títulos	41
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	-----------------------------	-------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002287515	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 251.867,00
469030002287516	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 251.867,00
469030002287517	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 251.867,00
469030002287518	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 266.344,00
469030002287519	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 251.867,00
469030002287520	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 251.867,00
469030002287521	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 266.344,00
469030002287522	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 266.344,00
469030002287523	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 266.344,00
469030002287524	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 286.217,00
469030002287525	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 266.344,00
469030002287526	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 251.867,00
469030002287527	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 266.344,00
469030002287528	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 266.344,00
469030002287529	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 266.344,00
469030002287530	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 302.674,00
469030002287531	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 266.344,00
469030002287532	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 277.223,00
469030002287533	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 277.223,00
469030002287534	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 277.223,00
469030002287535	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 277.223,00
469030002287536	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 235.878,00
469030002287537	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 235.878,00
469030002287538	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 277.223,00

469030002287539	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 277.223,00
469030002287540	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 235.878,00
469030002287541	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 277.223,00
469030002287542	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 268.068,00
469030002287543	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 235.878,00
469030002287544	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 266.344,00
469030002287546	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 266.344,00
469030002287547	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 277.223,00
469030002287548	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 251.867,00

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002287556	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 251.867,00
-----------------	------------	--------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe pagar la suma de \$37.857,00 **Mcte** a la parte actora, para completar la suma de \$ **8.925.118 M/cte** y el excedente por la suma **\$214.010 Mcte**, que resulte del fraccionamiento se sirva realizar la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandado señor **DAIRO DE JESUS USMAN OSORIO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.998.227 MCTE, como también los títulos que relaciono a continuación;

469030002287549	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 277.223,00
469030002287550	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 251.867,00
469030002287551	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 251.867,00
469030002287552	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 277.223,00
469030002287553	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 251.867,00
469030002287554	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 251.867,00
469030002287555	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 266.344,00

Para completar la suma de \$ **1.866.115 M/cte**, a favor de la demandada **DAIRO DE JESUS USMAN OSORIO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.998.227. Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

**3- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS y JURIDICOS** en contra **DAIRO DE JESUS USMAN OSORIO. POR TRANSACCIÓN.**

**4.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaria los oficios de rigor.**

**5.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE GALI  
En Estado No. 216 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 10/14 DIC 2018  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7985  
RAD. 005-2011-00903-00

Santiago de Cali, 13/0 NOV 2018

Teniendo en cuenta la devolución del Despacho Comisorio, en el que indica que el vehículo que aún no ha sido decomisado, el juzgado,

RESUELVE:

**ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice oficio correspondiente a la orden dada mediante providencia No. 6069 del 3 de noviembre de 2016, dirigido a la Secretaria de Tránsito de Cali.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/4 DIC 2018

Juzgados de Ejecución Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7979  
RAD. 032-2013-00242-00

Santiago de Cali, 3<sup>er</sup> NOV 2018

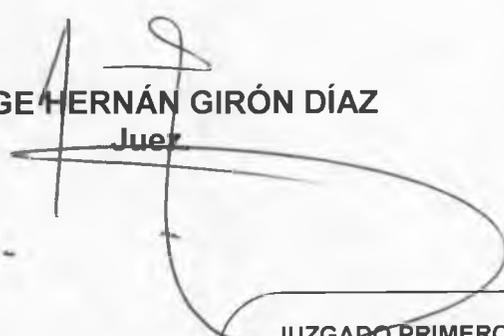
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **20-2008-00645-00**, en el que actúan como parte demandante **DEYANIRA LLANOS MUÑOZ** y demandado **TATIANA BUENO CALDERON, CARMEN ELISA ROSERO CALDERON, ARMANDO ISAIAS CERON PABON**, mediante oficio No. 07-4328 del 23 de octubre de 2018, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA lo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7978  
RAD. 002-2013-00853-00

Santiago de Cali, 13/10 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que posea el demandado **JAIME MARTINEZ GONZALEZ** identificado con C.C. **16.628.899**, sobre los bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. **370-129193, 370-129195, 370-129196, 370-129197, 370-129198, 370-129199, 370-129200, 370-129201, 370-129202, 370-129203, 370-129204, 370-129205, 370-129206, 370-129207**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

g

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/10 DIC 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cuzco  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7982  
RAD. 007-2017-00388-00

Santiago de Cali, 13/10 NOV 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO PROMISCOO MUNIPAL DE NILO (CUNDINAMARCA), a fin de que sirva informar al Despacho, el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio 3029 del 25 agosto de 2017, por medio del cual se le comunico la orden de embargo sobre los remanentes que llegaran a quedar a favor del demandado GILBERTO AGUIRRE GUEVARA, en proceso ejecutivo singular que se adelanta en su despacho bajo la radicación 2017-324.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo y sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/11 DIC 2018

Jueces de Ejecución  
Civiles  
**SECRETARIA**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8029  
RAD. 001-2013-00663-00

Santiago de Cali, 13<sup>o</sup> NOV 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASELE** a la **SECRETARIA** libre el correspondiente **OFICIO** a la administradora y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL SUR – P.H.**, señora **JANETH RAMIREZ MONTENEGRO** o quien haga sus veces, a la dirección calle 2 c No. 73 -146, como parte demandante en el presente proceso, con el fin de que en la mayor brevedad, sirva allegar al Despacho, estado de cuenta o certificado de deuda de las cuotas de administración del apartamento 303F, y liquidación de crédito actualizado. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre y envíe a través de la empresa de correos 4/72, el oficio respectivo.

3.- **GLOSASE** para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno manifestación de la parte demandada en el que allega consignación realizada.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. \_\_\_\_\_ de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**SECRETARIA** *do Silva Cano*  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 8076

**RAD. 06-2017-00843-00**

Santiago de Cali, 30 NOV 2018

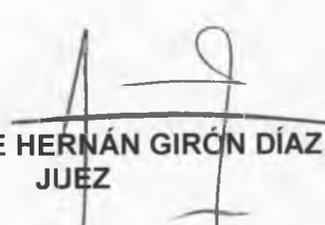
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL  
MUNICIPAL

AUTO No. 8074  
RAD.: No. 08-2008-00467-00

Santiago de Cali, 13.0 NOV 2018

Procédese por parte del Despacho a pronunciarse respecto de las peticiones allegadas dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por **INVERSORA PICHINCHA** contra **CARLOS GUTIÉRREZ PATIÑO**.

En consecuencia el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-**AGRÉGASE para que obre y conste en el expediente, el escrito presentado por el apoderado judicial del demandado **CARLOS GUTIÉRREZ PATIÑO**, la cual denomina liquidación del crédito actualizada la cual no se tendrá en cuenta como quiera que menciona como abono a la obligación la suma de \$.15.176.856.00 mcte, títulos que en su totalidad no se le han entregado a la parte demandante los cuales fueron dejados a disposición del presente proceso, pero no se hizo en su totalidad efectiva la conversión, tal como se menciona en el oficio No. 2899 de fecha 20 de septiembre del 2017 visto a folio 276, cuaderno principal del presente proceso.

**SEGUNDO.-** EN CONSECUENCIA ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

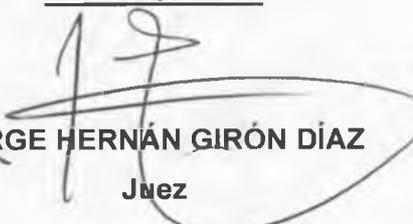
**TERCERO:** Librese por **Secretaría** el oficio, con destino al **JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

**QUINTO:** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

**SEXTO: INSTAR** a la parte actora que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código de Procedimiento Civil, acorde la mandamiento de pago actualizada con los abonos por depósitos judiciales a la fecha se han entregado, **a fin de hacer efectiva la entrega de los depósitos judicial de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso y la terminación del presente asunto si hubiese lugar.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 216 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 DIC 2018  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos **Secretaría** Iva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8060  
RAD. 002-2013-00167-00

Santiago de Cali, 3.0 NOV 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario, prestación social, que devengue la parte demandada **FERNEY VALENCIA ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.989.471**, como empleado de la sociedad **PROYECTOS VALEN S.A.S.**

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **1'975.320.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**SECRETARIA**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 8013  
RAD. 035-2006-00852-00

Santiago de Cali, 30 NOV 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 388 al 389 del expediente que el mismo data 2017, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo comercial del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-591300**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**SECRETARÍA**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría

82

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8010  
RAD. 029-2012-00483-00

Santiago de Cali, 30 NOV 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO FINANADINA S.A.**, contra **EUDALDO VILLADA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2018

Juzgados de Ejecución  
SECRETARÍA Apales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

83

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7378

RAD.

023-2013-00364-00

Santiago de Cali, 30 NOV 2018

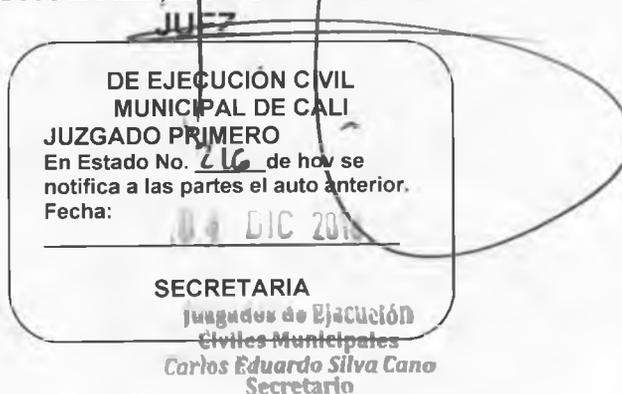
Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en Contra **DANIELA MADRID BARANDICA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. **En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE.**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7994  
RAD. 007-2016-00575-00

Santiago de Cali, 3<sup>o</sup> NOV 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA** proceda a corregir oficio No. 01-1391, con datos actualizados, y corregir el nombre del demandado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10.4 DIC 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos **SECRETARÍA** Cano  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7997  
RAD. 012-2016.-00069-00

Santiago de Cali, 13.0 NOV 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DIC 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles  
**SECRETARIA**  
Carlos Eduardo Silva Cárdenas  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7996

RAD. 017-2017.-00020-00

Santiago de Cali, 3.0 NOV 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales  
SECRETARIA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8200  
RAD. 019-2015-00657-00

Santiago de Cali, 30 NOV 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de **EMBARGO y SECUESTRO** sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No.370-331693, de propiedad del demandado **SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL LA BODEGUITA S.A.S.** identificada con N° NIT. 900.045.887-4.

**2.- ORDENESE** a la **SECRETARIA** libre los oficios correspondientes para que sea tramitado por la parte interesada.

**3.- ORDENESE** a la **SECRETARIA** remitir a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** copia autentica de la presente providencia junto con la copia de los oficios dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos por medio del cual se informa el levantamiento de la medida cautelar, lo anterior para que obre y conste dentro del proceso por cobro coactivo que se adelanta en contra de los hoy aquí demandados, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DIC 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2064  
RAD. 028-2016-00156-00

Santiago de Cali, 19/11 NOV 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue el demandado **LUIS ALBEIRO RIVERA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.357.081**, como empleado de la empresa **GRUPO FC COMERCIALIZADORA S.A.S.**, ubicada en la bodega 65 VI Condominio Industrial Candelaria - Valle.

**2.- LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$6`680.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

**3-ORDENESE** por **SECRETARIA**, la reproducción del Oficio N° 01-1286 visible a folio 87 del cuaderno principal, incluyendo como parte demandada a la señora **BEATRIZ REINA** identificada con cedula de ciudadanía N° 29.114.946.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 04 DIC 2018  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
**SECRETARIA**

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7954  
RAD. 11-2015-0566-00

Santiago de Cali, 30 NOV 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**ORDENASE** librar **OFICIO** a la parte ejecutada, así como a las personas que habitan en barrio cañas gordas. Lote 32, manzana 1, del bien objeto del litigio, para que procedan a prestar colaboración para la diligencia del avalúo del artículo 444 y 233 del C.G.P., **ADVIRTIENDOLES** que de no prestar la colaboración necesaria para llevar a cabo dicha diligencia se dará aplicación al artículo 233 del C.G.P., "*Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.*"

*Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales."*

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 NOV 2018

SECRETARÍA Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8030  
RAD. 030-2013-00198-00

Santiago de Cali, 30 NOV 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-271657 por la suma de \$97.141.500.00 Mcte, y No. 370-271709 por la suma de \$7.300.500.00 Mcte al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibidem.

2.- **SEÑALASE** el día 14 del mes Febrero del año 2019 a las 8:30 M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-271657 y No. 370-271709 de propiedad de la parte demandada.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- **GLÓSASE** a los autos sin consideración alguna el documento presentado por la señora **SARITA MONROY GUZMAN**, toda vez que no es parte en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE.-**

Jorge Hernán Giron Díaz  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 716 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.  
Fecha: 04 DIC 2018  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**SECRETARIA**  
Carrón Eduardo Silva Cano  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8031  
RAD. 06-2014-00251-00

Santiago de Cali, 13<sup>o</sup> NOV 2018

**RESUÉLVESE** dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **CAJA DE COMPEACION VALLE DEL CAUCA ANDI-COMFANDI** contra **ESTEYNER MURILLO ORTEGA** y **JESUS EDUARDO MINA BALANTA** ; lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por a quien le fue adjudicado al señor **HUGO FERNANDO RAMIREZ FANDIÑO** el bien inmueble objeto de la subasta, por la suma de **\$32'150.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$1.607.500.00 M/Cte**, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$16.550.000.00 Mcte**.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y consten, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$1.607.500.00 M/Cte**, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$16.550.000.00 Mcte**.

**SEGUNDO:** **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-516055**, materia de la demanda, el cual se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado 1 de noviembre de 2018.

**TERCERO.- LEVÁNTASE** el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble rematado, identificado con matrícula **No. No. 370-516055** inscrito mediante oficio No. 941 25/4/2014, expedido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición obrante en el expediente. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

**CUARTO.- CANCELÁSE** el gravamen, **-hipotecario-**, constituido a favor de **CAJA DE COMPEACION VALLE DEL CAUCA ANDI- COMFANDI** inscrito el 7 de abril de 2005, mediante escritura **No.1475** de la Notaria 3° del Circulo de Cali, del 31/3/2005, visto en el certificado de tradición del mencionado bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** la comunicación pertinente.

**QUINTO:- CANCELÁSE** la **CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA**, mediante escritura **No. 1475** de la Notaria 3° de Círculo de Cali, del 31 de marzo de 2005, que consta en la Anotación No. 19. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** la comunicación pertinente.

**SEXTO.- EXPÍDASE** al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

**SEPTIMO.- ORDÉNASE** a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del inmueble rematado tengan en su poder.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 216 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior. **04 DIC 2018**  
Fecha: 04 DIC 2018

**SECRETARIA**  
*Juzgado de Ejecución*  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8137

RAD. 031-2017-00546-00

Santiago de Cali, 30 NOV 2018.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**ORDENASE** a la **SECRETARIA GENERAL DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, remitir a la **BODEGA LA PRINCIPAL S.A.S.** en la ciudad de Bogotá, copia autentica del oficio mediante el cual se informa el levantamiento del **DECOMISO** del vehículo de placas **RZF-510** de propiedad del demandado, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

**SECRETARIA**  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8131  
RAD. 004-2013-00306-00

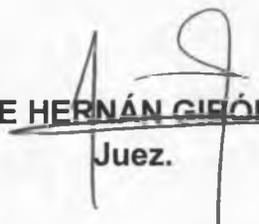
Santiago de Cali, 1310 NOV 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**ESTESE** el apoderado judicial de la parte demandante a lo resuelto en providencia No. 7027 del 24 de octubre de 2018, visto a folio 88 del presente cuaderno, mediante el cual se **DECRETA LA TERMINACION** del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 216 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 DIC 2018  
**SECRETARIA**  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8130

RAD.: No. 002-2010-00221-00

Santiago de Cali, 13 0 NOV 2018

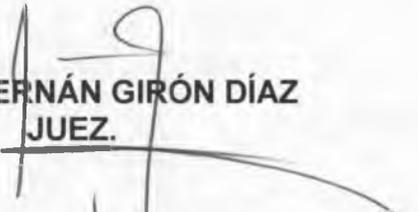
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **MIGUEL NICOLAS FEDERICO REALPE VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.061.784** y Tarjeta Profesional No. **159.914** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante **COMPRAS PROGRAMADAS ELECTROPLAN S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- **ADVIÉRTASELE** al apoderado judicial que el presente proceso se encuentra terminado por **DESISTIMIENTO TACITO** tal y como consta a folio 111 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 0 DIC 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles  
**SECRETARÍA**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

61  
95

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8150  
RAD. 027-2003-00914-00

Santiago de Cali, 30 NOV 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**PONESE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 10-2753, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD. 033-2008-00204-00**, fue terminado por Desistimiento Tácito, pero que en virtud de la solicitud de remanentes del **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, indican que no hay bienes ni medida cautelares para dejar a disposición del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 216 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 104 DIC 2018  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**SECRETARÍA**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 8017

RAD. 022-2010-00653-00

Santiago de Cali, 30 NOV 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

**RESUELVE:**

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **MILTON JAVIER JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.933.949**, portador de la T.P. Nro. 293735. Del C.S. de la J. para que actué como apoderado judicial de parte actora de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- **ORDÉNESE LEVANTASE LA ORDEN DE DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas. **CLX665 POR SECRETARÍA LÍBRENSE LOS OFICIOS DE RIGOR**, a las entidades pertinentes.

3.- **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$17.500.000.00 M/cte.**

4.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 30 NOV 2018

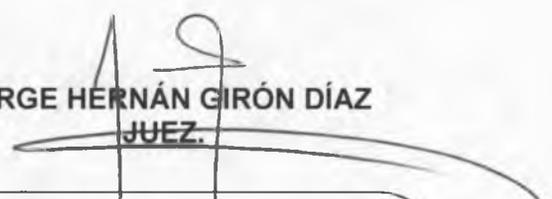
AUTO No. 8184  
RAD. 024-2015-00434-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**GLÓSASE** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No.01-3170 aportado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 8188

RAD. 01-2012-00827-00

Santiago de Cali, 7 D. NOV 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

**RESUELVE:**

**1.-CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del Inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de **\$50.160.000, oo. Mcte.**

**2.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 216 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DIC 2018

SECRETARÍA  
Secretarios de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 8173  
RAD. 03-2011-00660- 00

Santiago de Cali, 30 NOV 2018

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el numeral No. 1° del auto No. 7931 de fecha 22 de noviembre de 2018, obrante a folio 227 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que la fecha es de la **DILIGENCIA DE REMATE** tan como consta en la agenda del Despacho es el día 13 del mes MARZO 8; 30 AM del año a las 2019 y no como se indicó en el referido auto.

**CUMPLASE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**